



PROCESO ESPECIAL DE FUERON SINDICAL- REINSTALACIÓN.

PROMOVIDO POR: ARTURO OCHOA CONTRERAS, ALBERTO LOZANO RAMOS

CONTRA: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A- INDEGA S.A

-Radicado 23-001-31-05-005-2022-00074-00

NOTA SECRETARIAL. Montería, marzo 28/2022.

Hago saber señor Juez que la presente demanda nos correspondió por reparto que hiciera la oficina judicial, por lo que está pendiente su admisión o inadmisión. Provea

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede este despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos formales de la presente demanda, acorde a los artículos 25,25ª y 26 del C.P.T y S.S, en armonía con lo establecido en el decreto 806 de 2020, por lo cual observa este despacho que cumple con los requisitos señalados en los artículos antes mencionados, el cual señala lo siguiente:

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.



5. La indicación de la clase de proceso.
 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
 8. Los fundamentos y razones de derecho.
 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.
- Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

Tocante a los anexos, el artículo 26 de la norma ibídem, modificado por el artículo 14 de la ley 712 de 2001, establece:

“La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder.
2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.
3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.
5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.
6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.

Como quiera que el escrito de demanda, cumple con todos los requisitos señalados, al igual de con él envió de la comunicación al demandado que estipula el decreto 806 de 2020, el despacho procederá a admitir la presente de demanda.

También se dispondrá notificar en el auto admisorio de la demanda, al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO-SINALTRAINAL-** conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-240 de 2005 con ponencia del Dr. Alfredo Beltrán Sierra, quien ha definido la notificación al proceso de fuero sindical de la siguiente manera:

“PROCESO DE FUERO SINDICAL. Deber de notificar el auto admisorio de la



demanda al sindicato del trabajador aforado.

En los procesos sobre fuero sindical donde el sindicato respectivo no sea el demandante, su participación en el proceso deba estar plenamente garantizada en todas las etapas del mismo. Es decir, el auto admisorio de la demanda habrá de notificársele al representante legal de la organización sindical a la cual pertenezca el trabajador aforado. Esa citación al proceso con notificación del auto admisorio de la demanda no pueda realizarse a destiempo sino oportunamente. Es decir que el sindicato ha de tener la posibilidad jurídica de actuar luego de la notificación de este auto en igualdad de condiciones al demandado, esto es, con término igual para que su participación no resulte inocua, aparente, vacía de contenido”.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al jurista Eder Luis Machado Soto, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder anexo al expediente digital, a quien se le verificaron los antecedentes disciplinarios, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de fuero sindical- reinstalación- promovido por los señores **ARTURO OCHOA CONTRERAS** y **ALBERTO LOZANO RAMOS** contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A- INDEGA S.A**, representada legalmente por: **Deisy Marcela Carvajal** o quien haga sus veces al momento de la notificación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, imprímasele en trámite laboral de un proceso especial de fuero sindical.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión a la convocada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A- INDEGA S.A**, al correo electrónico: notificaciones@kof.com.mx, registrado por estas en el Certificado de Existencia y Representación Legal, De conformidad al inciso quinto, artículo 6 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFIQUESE AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO– SINALTRAINAL, al correo electrónico extraído de la constancia de registro modificación de la Junta Directiva y/0 Comité

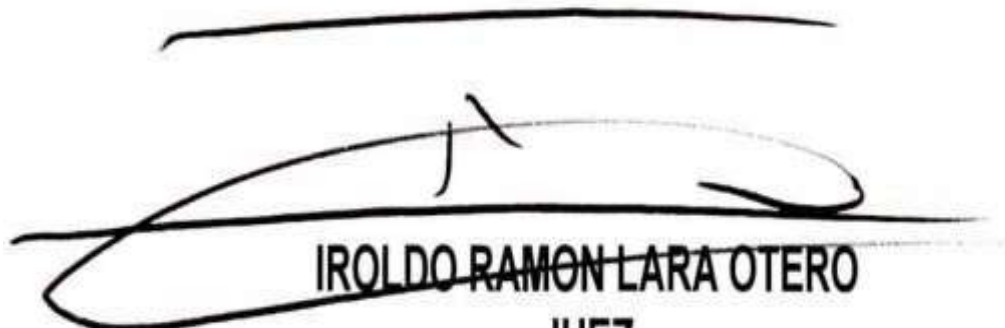


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo de la Organización registrado ante Ministerio de Trabajo, De conformidad al inciso quinto, artículo 6 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE a Eder Luis Machado Soto, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ